

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 07 de Febrero 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 125
Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 7600140030302820230004500

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUIS ALBERTO QUEVEDO RAMIREZ** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1.- Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se percata el despacho de que el poder otorgado por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN en calidad de presidente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO no legitima a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para la presentación de la demanda, toda vez que el mismo fue otorgado a JAIME SUAREZ ESCAMILLA en calidad de representante legal de GESTI S.A.S. Aunado a lo anterior, no se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de GESTI S.A.S que JAIME SUAREZ ESCAMILLA sea representante legal de la citada entidad, ni tampoco se evidencia en el certificado expedido por la superintendencia financiera que MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN sea presidente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE FEBRERO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria